



RESOLUCION No. 991 - FECHA: 18 MAYO 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO UN PROCESO CONTRACTUAL”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,

En uso de las facultades Legales y Estatutarias, en especial las conferidas por el Parágrafo 2 del Artículo 1º del Acuerdo No. 025 del 29 de agosto del 2003, y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Popular del Cesar realizó el estudio de conveniencia y oportunidad No. 198 de fecha 23/03/2018, cuyo objeto es el **“SUMINISTRO EN MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE DE DOSCIENTOS VEINTIDÓS (222) ETC WINDOWS WINEDU3 ALL LNG UPG/SA PACK OLV E 1Y ACADEMIC ENT, DOSCIENTOS VEINTIDÓS (222) OFFICE PROPLUS ALL LNG LIC /SA PACK OLV E 1Y ACADEMIC ENT, DOSCIENTOS VEINTIDÓS (222) WINDOWS SERVER CAL ALL LANGUAGES LIC/SA PACK OLV E DEVICE CAL, DIECISÉIS (16) WINDOWS SVR STD CORE ALNG LIC/SA PACK OLV E 1Y ACDMC AP CORE LIC, DIECISÉIS (16) WINDOWS SVR DATACTR CORE ALNG LICSA PACK OLV E 1Y ACDMC AP CORE LIC, DOSCIENTOS VEINTIDÓS (222) PRJCTPRO ALL LNG LICSA PK OLV E 1Y ACDMC AP W1PRJCTSVRCAL”**.

Que acorde con lo establecido en el Acuerdo No. 006 de 23 de febrero de 1999, Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar, Acuerdo No. 016 de 15 de Julio de 2014 y demás normas que los modifican y/o adicionan, se realizaron los estudios previos y de costos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad de la contratación y a definir sus soportes técnicos, económicos y jurídicos. Esos estudios hacen parte del expediente contractual.

Que, en el marco de sus competencias legales, la Universidad Popular del Cesar, a través de la Unidad de Contratación, adscrita a la Oficina Jurídica, inició el proceso de INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTA, el día 16 de abril de 2018.

Que, para amparar dicho proceso contractual, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2018010317 expedido por la Coordinación del Grupo de Gestión de Ejecución presupuestal por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$42.700.000)**.

Que el día 02 de mayo de 2018 a las 10:00 a.m., se llevó a cabo el cierre del proceso de Invitación a Cotizar de la referencia.

Que el día 02 de mayo de 2018 a las 10:00 a.m., la Unidad de Contratación, adscrita a la Oficina Jurídica de la Universidad Popular del Cesar, elaboró la Planilla de recibo de propuestas, en donde se relacionó la única oferta presentada y recibida en la hora y fecha



RESOLUCION No. 991 - --FECHA: 18 MAYO 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO UN PROCESO CONTRACTUAL"

indicada dentro de la invitación; asimismo se imprimió la hora legal conforme con la fecha de recibo establecida, dada por la Superintendencia de Industria y Comercio, acorde con el sitio web: horalegal.sic.gov.co, ya que de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del Artículo 20 del Decreto 2153 de 1992, la Superintendencia de Industria y Comercio mantiene, coordina y da la hora legal de la República de Colombia.

OFI.COM.CO
ORIGINAL: SOBRE CERRADO POR SEPARADO
COPIA: SOBRE CERRADO POR SEPARADO
PROPUESTA ECONOMICA: SOBRE CERRADO POR SEPARADO + CD
VALOR: \$39.880.565

Que tal como consta en la planilla de recibo de propuestas, una vez expirada la hora límite para recibir ofertas, se verificó por parte del Jefe de la Oficina Jurídica de la Universidad, dependencia responsable del proceso, la presentaron de *una (01) oferta* en la fecha prevista para el cierre del proceso contractual.

Que la Universidad Popular del Cesar prevé en el Acuerdo No. 016 del 15 de Julio de 2014, el cual hace parte del Régimen Contractual de la UPC, en su Artículo 11 REQUISITOS PREVIOS DE LA CONTRATACIÓN NUMERAL 1°, que los:

(...) 1. Ordenes contractuales por cuantía hasta de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La COTIZACION correspondiente y el CONCEPTO técnica respectiva, según la naturaleza del bien o servicio a contratar.

No obstante, lo anterior, la Universidad Popular del Cesar, determinó el proceso COMPARATIVO de oferentes durante el periodo de Ley de Garantías Electorales 2018, empero de las cuantías establecidas, a fin de generar un proceso con pluralidad de oferentes, para la contratación de bienes y/o servicios de la entidad.

Que la recepción de una única oferta, impide la escogencia objetiva del proponente, puesto que contraviene los establecido en el Régimen Contractual de la Universidad, para la comparación de ofertas.

Que el Parágrafo 2 del Artículo 1° del Acuerdo No. 025 del 29 de agosto del 2003 dispone que el incumplimiento de los requisitos determinados como obligatorios, se declarará desierta la Invitación por parte del Ordenador del Gasto mediante acto administrativo motivado.



RESOLUCION No. 991 - FECHA: 18 MAYO 2010

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DESIERTO UN PROCESO CONTRACTUAL”

Que los principios de economía y eficacia como orientadores de la contratación pública pretenden que el proceso de selección conduzca a la adjudicación y en lo posible se evite declararlo desierto. Sin embargo, ante la inobservancia de lo establecido en el Régimen Contractual de la Universidad, que no cumple con las exigencias de la Invitación, es imposible, jurídica, técnica y financieramente establecer la selección del oferente y la consecuente adjudicación del contrato, como en efecto ocurrió en este caso particular.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la DECLARATORIA DE DESIERTA del proceso de Invitación a presentar propuesta, cuyo objeto es el : “SUMINISTRO EN MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO DE SOFTWARE DE DOSCIENTOS VEINTIDÓS (222) ETC WINDOWS WINEDU3 ALL LNG UPG/SA PACK OLV E 1Y ACADEMIC ENT, DOSCIENTOS VEINTIDÓS (222) OFFICE PROPLUS ALL LNG LIC /SA PACK OLV E 1Y ACADEMIC ENT, DOSCIENTOS VEINTIDÓS (222) WINDOWS SERVER CAL ALL LANGUAGES LIC/SA PACK OLV E DEVICE CAL, DIECISÉIS (16) WINDOWS SVR STD CORE ALNG LIC/SA PACK OLV E 1Y ACDMC AP CORE LIC, DIECISÉIS (16) WINDOWS SVR DATACTR CORE ALNG LICSA PACK OLV E 1Y ACDMC AP CORE LIC, DOSCIENTOS VEINTIDÓS (222) PRJCTPRO ALL LNG LICSA PK OLV E 1Y ACDMC AP W1PRJCTSVRCAL”, de conformidad por las razones expuestas anteriormente en el presente acto administrativo.

SEGUNDO: En virtud del Artículo 1º Parágrafo 2º del Acuerdo No. 025 del 29 de agosto de 2003, ordénese repetir el procedimiento de invitación a contratar.

TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición, y contra ella no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar a los, 18 MAYO 2010

ENRIQUE ALFONSO MEZA DAZA
Rector

Revisó: Jefe Oficina Jurídica (E)